

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 19 de setiembre de 1950

Nº 210

2º semestre

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del once de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el siguiente inmueble, con la base de treinta y cinco mil colones: finca número setenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Partido de San José, al tomo mil, folio doscientos treinta y uno, asiento catorce, que es terreno con una casa de habitación de madera, techada con hierro galvanizado y dividida interiormente en cuatro apartamentos independiente para su habitación por separado. Mide trescientos sesenta metros, veintidós decímetros, cincuenta centímetros cuadrados. Linderos: Norte, de Rosaura Mora de Bonilla; Sur, con la avenida diez bis, a la que tiene un frente de veintidós metros, cincuenta centímetros; Este, de Angélica Mora Ramírez; y Oeste, con la calle trece Sur, a la que tiene un frente de dieciséis metros un centímetro. Está situada en el distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Se remata por haberse ordenado así en el sucesorio de *Richard Henry Burrows Light*, quien fué mayor, viudo una vez, Ingeniero de Minas, vecino de Goicoechea.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio. —C 28.60.—Nº 3028.

3 v. 3.

A las diez horas del cuatro de octubre próximo, con la base de dos mil quinientos ochenta y siete colones, con cincuenta céntimos, remataré el siguiente inmueble: inscrito en el Partido de San José, al folio treinta y siete del tomo mil trescientos treinta y siete, asiento uno, finca número ciento catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho, que es terreno inculto, hoy con una casa de madera, techo de teja, de tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente por seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, la construcción. Sito en Barrio República de Cuba, distrito tercero del cantón central de esta provincia. Lindante: Norte, lote cuarenta, que es resto de Amos Bradley; Sur, lote cuarenta y dos, del mismo resto; Este, el mismo resto; y Oeste, con cuatro metros y dieciocho centímetros de frente, la calle tercera Sur interior. Mide ciento quince metros, treinta y un decímetros, setenta y ocho centímetros y cuarenta milímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Amos Bradley Riggins*, misionero evangélico, contra *Donato Fallas Sánchez*, jornalero; ambos mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de setiembre de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 29.90.—Nº 3035.

3 v. 3.

A las ocho horas del catorce de octubre próximo, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor, una finca como de noventa y cinco hectáreas de extensión, abierta, de ella están cultivadas de zacate de guinea cuatro hectáreas, veinte de cultivos y el resto en monte virgen, sita en "Los Camones" de San José de La Montaña, de Veintisiete de Abril de este cantón y linda: Norte, terrenos baldíos; Sur, propiedad de Santos Rosales; Este, ídem de Virgilio Arroyo; y Oeste, terrenos baldíos. Se remata en ejecución de sentencia de *José Arroyo Hernández* contra *Alejandro Gutiérrez Cisneros*, mayor, casado y del mismo lugar, por la base de seiscientos sesenta y seis colones.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 7 de setiembre de 1950.—Mercedes Moya R.—A. Hidalgo A., Srio.—C 15.90.—Nº 3031.

3 v. 3.

A las diez y media horas del tres de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de cuarenta mil colones, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folios cuatrocientos catorce y siguiente, tomo mil uno, número setenta y seis mil ciento ochenta y uno, asientos cuatro, seis y ocho, que es resto, terreno para edificar, con una casa en él ubicada, situado en el cantón y distrito primeros de esta provincia; lindante: Norte, avenida onceava bis; Sur, de Ernesto Ruiz; Este, calle quince Norte; y Oeste, de Margarita Flores Quirós. Mide doscientos veintiséis metros, treinta decímetros, cincuenta centímetros cuadrados. Sobre

dicho resto de finca pesa gravamen hipotecario de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por la suma de quince mil colones. Pertenece a *Celia Saborio González*, mayor, casada segunda vez, de oficios domésticos, de este vecindario, y se remata en juicio ejecutivo que contra ella y "*Ulloa e Hijos Ltda.* sigue en este Juzgado *Jorge Muñoz Fonseca*, mayor, casado, abogado, de este domicilio.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 28.25.—Nº 3046.

3 v. 3.

A las diez horas del veintiséis de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil colones, una incubadora marca *Wasch Manufacturing Co.*, con capacidad para mil doscientos huevos, doble forro de acero, abanico y motor en buen estado, eléctrico. Se remata en ejecutivo de *Raúl Ugalde Gamboa*, abogado, contra *Gregorio Litwin Charms*, comerciante; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 3044.

3 v. 3.

A las diez horas del veintinueve del mes en curso, con la base de cinco mil colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré un automóvil Chevrolet, modelo 1938, placas Nº 286, motor Nº 120.5380. Se remata en ejecutivo prendario de *Juan Rafael Calzada Carboni*, abogado, contra *Norman Ocampo Ardón*, Ingeniero Agrónomo; ambos mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 3064.

3 v. 3.

A las diez horas, treinta minutos del catorce de octubre próximo, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de trece mil seiscientos cincuenta colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Guanacaste, folio doscientos cuarenta y siete, tomo mil doscientos noventa y siete, número ocho mil quinientos ochenta y nueve, asiento uno, que es finca denominada "Los Mogotes", que es terreno de agricultura, pastos y montes, con una casa de habitación, situada en Cañas Dulces, distrito segundo del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Víctor Manuel Chaves Araya y Luis Casas Castillo, teniendo por el Sur, río Los Mogotes en medio y por el Norte, quebrada del Azufral en medio. Mide: cuatrocientas nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Luis Morice Lara*, mayor, soltero, agricultor y de aquí, contra *Manuel Mairena Obando*, y *Héctor Martínez Martínez*, mayores, agricultores, vecinos de Liberia, casado y soltero por su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 29.70.—Nº 3103.

3 v. 2.

A las diez horas del veintinueve de este mes, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco colones, noventa céntimos, todo el mobiliario, maquinaria, herramientas y demás enseres del Taller Mecánico de los señores *Manuel Aguilar Ocampo* y *Adrián González Camacho*, sito en esta ciudad, calle catorce y avenida tres. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Oscar Sáenz Lara*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra *Manuel Aguilar Ocampo*, mayor, casado, mecánico y de este vecindario, y *Adrián González Camacho*, de calidades y vecindario ignorados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 18.90.—Nº 3102.

3 v. 2.

A las nueve horas del día cinco de octubre próximo, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía y en el mejor postor, los siguientes inmuebles, ins-

critos en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, así: Primero, cuatro derechos de una quinta parte, cada uno, en la finca número veintidós mil seiscientos sesenta y dos, del tomo seiscientos sesenta y uno, folios doscientos sesenta y seis y siguiente, asiento seis, que es terreno de café, situado en San Miguel Norte de este cantón; que mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Segundo: un derecho a la quinta parte en la finca número veintitrés mil cuarenta y nueve, tomo seiscientos sesenta y ocho, folios ochenta y nueve y ciento cuatro, asiento diez, que es cafetal de quince áreas, sesenta centiáreas, sito en San Luis de Santo Domingo; mide el derecho, trece áreas, ochenta y cuatro centiáreas, cincuenta y seis decímetros cuadrados. Tercero: un derecho a la quinta parte, en cada una de las fincas número veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis; veintitrés mil cincuenta y uno; y veintitrés mil cincuenta, de los tomos quinientos cinco y seiscientos ochenta y ocho, folios cuatrocientos cincuenta y cinco y cuatrocientos setenta y cuatro; y noventa y tres y noventa y seis; asientos trece, nueve, nueve y doce; que son por su orden: cafetal; cafetal y milpear; cafetal y milpear, sitios en San Luis de este cantón. Cuarto: un derecho a la quinta parte en la finca veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis, del tomo seiscientos cincuenta y tres, folios ochenta y ocho y noventa y uno, asiento diez, que es terreno situado en San Luis; mide toda la finca, sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados. Quinto: un derecho a la quinta parte en la finca número veintidós mil novecientos veintiocho, del tomo seiscientos ochenta y uno, folio doscientos once, asiento doce, que es terreno de milpear, hoy terreno de potrero, sito como el anterior, y mide treinta y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Los derechos relacionados pertenecen, por los asientos citados, a *Josefina Chacón Sánchez*, viuda de su primer matrimonio, a *Omar Luis*, a *María Estela* y a *Juan Bautista Ramón Chavarria Chacón* los tres, casados primera vez, de oficios domésticos las mujeres, agricultores los varones, todos vecinos de San Miguel Norte, y se rematan por haberlo pedido así, el Caminero Cantonal, *Mariano Asofeifa Villalobos*, mayor, soltero, empleado público, de este vecindario, en ejecutivo de él contra los propietarios de esas fincas, en cobro de contribución (detalles para caminos). Se advierte, que según el Registro, esos inmuebles están situados en San Miguel, distrito y cantón terceros de esta provincia; que la primera finca tiene gravamen hipotecario a favor del Banco Internacional de Costa Rica, y que todos están restringidos con la siguiente condición testamentaria: que durante cuarenta años no podrán ser enajenados, gravados, hipotecados, venderlos ni perseguidos por acreedores. Sirven de base para el remate, las siguientes, por su orden: trescientos colones para cada derecho de la primera finca; cien colones para el derecho de la segunda; ciento veinticinco colones para el de la tercera; doscientos veinte colones para el de la cuarta; doscientos cuarenta colones para el de la quinta; ciento veinte colones para el de la sexta; y ciento veinte colones para el de la última. Los postores deben depositar, previamente a la subasta, el diez por ciento del avalúo, para cada inmueble.—Alcaldía de Santo Domingo, 11 de setiembre de 1950.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio.

3 v. 1.

A las diez horas del catorce de octubre próximo, remataré libre de gravámenes y por la base de cuarenta y ocho colones, en la puerta exterior de este Juzgado, el derecho de dieciocho colones, con sesenta céntimos, proporcional a doscientos colones, en la finca del Partido de San José, tomo setecientos dieciséis, folio sesenta y nueve, número cuarenta mil doscientos noventa, asiento dos, que es terreno destinado a la siembra de maíz, sito en el punto llamado El Barro en Aserri, cantón de esta provincia. Linda: Norte, calle de entrada en medio, lote de la finca general adjudicado a deudas y costas de Luz Corrales; Sur, lotes de Santiago Castro Frutos Valverde y terrenos de Francisco Gamba Chacón; Este, terrenos de Guillermo Morales y Juan Andrés Díaz; y Oeste, de Francisco Paula Corrales. Mide: ochenta y nueve áreas,

noventa y nueve centiáreas, veintidós decímetros, noventa y cinco centímetros y nueve milímetros cuadrados, dicha finca. Se remata por haberse ordenado así en juicio sucesorio de *Anastasio Corrales Valverde*.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. —C 23.90.—Nº 3113.

3 v. 1.

A las diez horas del veintisiete de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: un motor de gasolina, un yunque, una sierra cinta, una prensa, un mandril de sierra circular, un taladro, una fragua de acordeón y un socador de rueda. Base: mil trescientos noventa y seis colones. Se rematan en ejecutivo prendario promovido por *Eliseo Corrales Solano* contra *Ignacio Pórras Abarca*, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos de Aserri.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 3112.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Ramón Morales Corrales, mayor, maestro especial y de esa ciudad, solicita se ordene la inscripción en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años en conjunto con la posesión ejercida por su anterior dueño,— de una parcela de terreno de árboles frutales y agricultura, con una casa de madera, sito en Concepción, distrito y cantón primeros de Alajuela; lindante: Norte, Segundo Romo Guzmán; Sur, calle pública, con un frente de veinticinco metros, cuarenta y cinco centímetros; Este, Ramón Morales Corrales; y Oeste, calle pública, con un frente de cincuenta y cinco metros, noventa centímetros. Mide: once áreas, sesenta y cuatro centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, en sustitución del derecho a la tercera parte de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, al folio doscientos cuarenta y nueve, tomo mil veinticuatro, número siete mil cuatrocientos diez, asiento veintidós. Vale cinco mil colones, está libre de gravámenes y lo hubo por cesión que le hizo Ernesto Molina Fallas. Se cita a todos los que pudieran tener algún interés en oponerse a la presente localización, para que en el improrrogable término de treinta días, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 30.70.—Nº 3043.

3 v. 3.

Francisco Álvarez Alvarez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, situada en Santa Rosa de este cantón y que se describe así: potreros naturales, ciento quince hectáreas, trece áreas y sesenta centiáreas; montaña y sitio para ganado, cuarenta y cuatro hectáreas, midiendo en total ciento cincuenta y nueve hectáreas, trece áreas y sesenta centiáreas, con una casa de madera en ella ubicada, techada de teja, de seis metros de frente por seis metros de fondo, con los siguientes linderos: Norte, río San Andrés en medio, sucesión de Claro Rosales y sin río en medio, Evenán y Cirsa Rosales Juárez; Sur, Marta Contreras Contreras y Manuel Rodríguez Cisneros; Este, Juan Rosales Alvarez, Evenán Rosales Juárez, Teodomiro Rosales Alvarez y Francisco Rosales Alvarez. La adquirió por compra a Evaristo Rosales Alvarez. Cítase a los que se crean con derecho en el inmueble descrito, especialmente a los colindantes citados, para que dentro de treinta días se apersonen haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 21 de abril de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 28.90.—Nº 2979.

3 v. 3.

En expediente Nº 1247, *Julián Picado Valverde*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tarrazú, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno constante de 130 hectáreas, sito en Paraíso de El General, distrito 2º, cantón 19 de San José; lindante: Norte, baldíos ocupados por José Calderón Vargas; Sur, ídem de Urbino Naranjo; Este, ídem de Aristides Mata Bonilla; y Oeste, ídem de Domingo Venegas, Jovino Arguedas, Daniel Elizondo, Modesto Solís y Gonzalo Chinchilla. Está cultivada de banano, caña y cereales, pastos naturales y artificiales. Está libre de gravámenes y la estima en mil colones. La obtuvo por compra a Francisco Picado Valverde y pastan en ella cuarenta y siete cabezas de ganado. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero, Secretario.—C 21.40.—Nº 3036.

3 v. 1.

Se hace saber: que *José Elizondo Chinchilla*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Rivas de Pérez Zeledón, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca que describe así: repastos y montaña, sito en Canaán de Rivas, distrito cuarto del cantón diecinueve, Pérez Zeledón, de esta provincia. Linda: Norte, propiedad de Efraín Blanco Blanco; Sur, José Elizondo Chinchilla; Este, Joaquín Marín Casante; y Oeste, río Chirripó. Mide: ciento cinco hectáreas, veinte áreas. No tiene gravámenes ni cargas reales y vale la suma de quinientos colones. El petente posee esa finca desde hace once años en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño, y la hubo por compra que de ella hizo a Humberto Mora Valverde. La finca tiene ochenta hectáreas de repasto y el resto de montaña, habiendo en ella veinte reses y dos caballos de propiedad del solicitante todos. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en autos haciendo valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de noviembre de 1946.—Gilberto Avila.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 28.20.—Nº 3082.

3 v. 1.

Rafael Sanabria Leitón, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Llano Grande, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que describe así: terreno cultivado de potrero, con una casita de madera y techo de zinc, de dos departamentos, el terreno está situado en La Cañada de Felipe Díaz, distrito cuarto, cantón primero de Cartago. Linda: Norte, en parte con quebrada en medio, terreno de la sucesión de Alberto Blanco Rojas y sin quebrada, con Anita Canussia de Mora, calle en medio, a la que mide ciento diecinueve metros, setenta y cinco centímetros; Este, sucesión de Alfredo Meneses Sánchez; al Oeste, con Anita Canussia de Mora, calle en medio, a la que mide trescientos noventa y nueve metros, sesenta y dos centímetros; Oeste, de Anita Canussia de Mora, calle en medio, a la que mide ciento once metros, ochenta y tres centímetros. Lo ha poseído desde hace un año en forma quieta, pública y continuamente y lo adquirió por compra a José María Angulo Barquero, quien lo poseyó por más de treinta años. Vale el terreno mil colones, y la construcción, quinientos colones y no tiene gravámenes. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, Cartago, 23 de agosto de 1950.—Ot. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 32.40.—Nº 3108.

3 v. 1.

Nicolás Zúñiga López, mayor, casado, agricultor, vecino de Tranquerillas de Aserri, promueve información posesoria para que se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca que hubo por compra a Benedicto Valverde Valverde, quien además le traspasó la posesión ejercida quieta y públicamente por más de diez años: terreno de cafetal, potrero y rastrojo con una casa de habitación, de madera, techo de hierro, piso de tierra, sito en Tranquerillas, distrito cuarto de Aserri, cantón sexto de esta provincia. Mide cuatro hectáreas, siete mil quinientos nueve metros, cincuenta y un decímetros cuadrados y linda: Norte, de Noé González Abarca, Ezequiel Mora Segura y Aquileo Segura Cordero; Sur, en parte Florinda Fallas Valverde y en parte calle real, a la que mide doscientos veintiocho metros, diez centímetros de frente; Este, en parte Aquileo Segura Cordero y la propia calle real, con el expresado frente; y Oeste, los mismos Ezequiel Mora Segura, Noé González Abarca y Florinda Fallas Valverde. Está libre de gravámenes y vale cuatro mil colones. Cítase a interesados para que dentro de treinta días presenten sus reclamos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 29.40.—Nº 3065.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a junta a todos los interesados en la sucesión de *Julio Burgos Ballester*, *Celia Chaves Torres* y *Emilia Torres Alvarado*, que se tramitan acumuladas, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y que se llevará a cabo en este Despacho a las dieciséis horas del veintisiete de este mes.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 3052.

3 v. 3.

Convócase a las partes en mortal de *Angela Soto Jiménez*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del veintinueve de los co-

ca de la venta del inmueble inventariado.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de setiembre de 1950.—M. A. Guirriantes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles; y para que se pronuncien acerrollen S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 3077.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Rosalina Zumbado Ugalde*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Barba, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veintiocho de setiembre, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 28 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 3081.

3 v. 2.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los herederos e interesados en la mortal de *Manuel Madrigal Ramírez* conocido también que fué por *Manuel Madrigal Madrigal*; a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las catorce horas y treinta minutos del cinco de octubre próximo entrante.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de setiembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 15.00.—Nº 3061.

3 v. 2.

Convócase a los interesados y herederos en la sucesión de *Marcelina Piedra Montoya* y *Pedro Albertazzi Albertazzi*, mayores, cónyuges y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dos de octubre próximo, a fin de que elijan albacea propietario definitivo de esta sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 3083.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de la señora *Ninfa Sáenz Arias*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veintisiete del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender judicialmente la finca inventariada.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de setiembre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 3110.

3 v. 2.

Citaciones

Por tercera y última vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortal de *Ramona Méndez Muñoz*, quien fué mayor, viuda en primeras nupcias y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación, vengana a esta Alcaldía a reclamar sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 179 del 11 del mes en curso.—Alcaldía Primera Civil, San José, 31 de agosto de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3047.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Cayetano Martínez Navarro*, quien fué mayor de edad, casado tercera vez, agricultor y vecino de Tablón de El Guarco, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. La albacea provisional, señora Romelia Martínez Rodríguez aceptó el cargo el 13 de setiembre de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de setiembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3078.

Cítase a los interesados y herederos en la sucesión de *Carlos Luis Cedeño Cedeño*, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El señor Guillermo Quintana Alcazar aceptó el cargo de albacea provisional, el 12 de los corrientes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3111.

Avisos

A *Eladio Soto Chaves*, se hace saber: que en juicio ordinario establecido por *Angelina Soto Chaves* contra él y otra, y sucesión de *Luisa Chaves Rojas*, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las nueve horas y media del trece de julio de mil novecientos cincuenta-

Se tiene por hecha la anterior presentación, de la demanda ordinaria que se promueve, se confiere traslado a Eladio Soto Chaves por sí y como albacea de la sucesión de Luisa Soto Chaves y a María Soto Chaves. Se les emplaza para que dentro de quince días la contesten y se les previene que en el acto de hacérseles saber esta resolución o dentro de los tres días siguientes, señalen oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad, donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de setiembre de 1950. El Notificador del Juzgado Segundo Civil, Gilberto Solano E.—C 16.70.—Nº 3038.

2 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Carlos Hernández y Max Gillings, de segundos apellidos y demás calidades ignoradas, pero que últimamente fueron vecinos de San José, para que dentro de dicho término se presenten en este Despacho a rendir su respectiva declaración en la sumaria que se instruye contra Viterbo Delgado Delgado, por el delito de estafa en perjuicio de Enna Hay Green.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de setiembre de 1950.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick Venegas, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cítase a Adalberto Navarro, de calidades y vecindario desconocidos, para que en dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que se sigue en su perjuicio por el delito de hurto contra Guillermo Faith Jiménez.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Luis Enrique Jiménez Lizano, quien es mayor, casado, zapatero, vecino últimamente de esta ciudad, procesado por delito de rapto en daño de Luz Marina Rodríguez Rodríguez, hago saber: que en dicha causa se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal de San José, a las 16 horas del 24 de agosto de mil novecientos cincuenta. Vistas las presentes diligencias sumariales, se tienen por demostrados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... Por tanto: se decreta el enjuiciamiento y prisión de Luis Enrique Jiménez Lizano como autor responsable del delito de rapto en daño de Marina del Carmen Rodríguez Rodríguez.—Ant. Rojas L. J. González, Srio."—Se previene al inculgado comparecer a esta Alcaldía dentro del término de doce días y se le hace saber que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal de San José, 14 de setiembre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Oldemar Pineda, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra Esperanza Vargas de Cercone por el delito de Alza Ilegal de Alquileres en perjuicio de Rafael Gómez Valverde.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Carlos Cortés González, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Daniel Calvo Astúa, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y treinta minutos del veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta. Para los efectos del cierre sumarial esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... En consecuencia, hay mérito para tener por comprobado que se ha cometido el delito de hurto en perjuicio del ofendido y prueba para atribuir tal hecho al indiciado, por lo que de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Carlos Cortés González como presunto autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de Daniel Calvo Astúa, hecho previsto y sancionado por el artículo

266 inciso 1º del Código Penal. Si este auto no fuere apelado, transcribáse al Superior, señor Juez Segundo Penal y notifíquese al señor Alcaide de Cárcel y ordénese su captura tan pronto quede firme.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho y media horas del doce de setiembre de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero actual del indiciado Carlos Cortés González, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 12 de setiembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Jacinto Cerdas, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye en este Despacho contra Cupertino Cruz Lizano por el delito de lesiones en daño de Oscar Porras Herrera.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de setiembre de 1950.—Armando Balma M. S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Fernando Batista Hanson, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Harry Blackshaw Knight, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. Para los efectos del cierre sumarial esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... En consecuencia, hay mérito suficiente para tener por comprobado que se ha cometido el delito de estafa en perjuicio de Harry Blackshaw y prueba suficiente para atribuir tal hecho al indiciado, por lo que de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Fernando Batista Hanson como presunto autor responsable del delito de estafa en perjuicio del ofendido antes dicho, hecho previsto y sancionado por los artículos 281 inciso 1º y 282 inciso 9º del Código Penal. Si este auto no fuere apelado, transcribáse al Superior, señor Juez Segundo Penal y notifíquese al señor Alcaide de Cárcel. Expídase orden de captura contra el reo, tan pronto quede firme esta resolución.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez y media horas del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual del indiciado Fernando Batista Hanson, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en lo conducente, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de setiembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al cobrador de la cazadora "La Rubia Mireya" que hacía servicio al Barrio de La Cruz y cuyo nombre se ignora, así como a Alexis Hernández y a Eladio o Arnoldo Bermúdez, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra Juan María Marchena Sánchez por el delito de lesiones en daño de Adalid Borbón Valverde.—Alcaldía Primera Penal, San José, 12 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Alfredo Guardia Montealegre, demás calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de Alajuela, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración, en la sumaria contra José Joaquín Soto Montero, por el delito de estafa en perjuicio de Elías Bolaños Bolaños.—Alcaldía Primera Penal, San José, 12 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Andrés Núñez, cuyo segundo apellido se ignora, pero que últimamente fué vecino del Zapote, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en este Despacho contra José Quirós Villalobos por el delito de violación de domicilio, en daño de José Joaquín Avendaño Ramírez y otra.—Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Eusebio Centeno Centeno, alias "Gavilán", se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en daño de Tomás Sosa Blanco, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las diez horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta. Esta causa se ha seguido de oficio para averiguar si Eusebio Centeno Centeno, como de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino de finca Once de esta jurisdicción, ha cometido el delito de lesiones, en daño de Tomás Soza Blanco, de treinta y seis años de edad, soltero, ayudante de albañil, nativo de Nagarote, República de Nicaragua y vecino de finca Once de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, Alfonso Figueroa Chinchilla, mayor de edad, soltero, boticario, de este vecindario y el señor Procurador Fiscal, como Representante del Ministerio Público. Resultando Primero: 1º... 2º... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 1, 3, 18, 29, incisos 2º y 5º, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, inciso 3º, 120, 121, 122, y siguientes y 204 del Código Penal, y 1, 2, 102, 421, 429, 532, 673, y siguientes del Código de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, Fallo: Condénase a Eusebio Centeno Centeno, alias "Gavilán", a sufrir la pena de un año y seis meses de prisión, que descontará el reo donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de lesiones, en daño de Tomás Soza Blanco, con abono del tiempo de la prisión preventiva sufrida con ese delito, a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo con aplicación de la suspensión de las accesorias siguientes: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus Municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse ausente el reo, notifíquesele esta sentencia por medio del "Boletín Judicial", la cual si no fuere apelada, consúltese con el Superior, y una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 7 de setiembre de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

Cítase al indiciado Francisco Sánchez Ureña, de calidades y actual vecindario ignorados por ser ausente, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por estafa en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica. Se hace saber al reo que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, su omisión se tomará como indicio grave en su contra, y la sumaria seguirá su curso normal sin su intervención e igualmente perderá el derecho a la excarcelación, si ese beneficio fuere procedente.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 7 de setiembre de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

Cítase al indiciado ausente Ramón Rodríguez, conocido por Moncho, segundo apellido y calidades ignorados por ser ausente, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que en su contra instruyó por lesiones en perjuicio de Juan Prieto Chavarría. Se hace saber al reo que si no comparece en dicho término, se le declarará rebelde, será juzgado en rebeldía, perderá el derecho a la excarcelación si ese beneficio fuere procedente, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y la causa seguirá el curso regular sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 7 de setiembre de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

Guillermo Efraín Meneses Sáenz, mayor, divorciado, de este domicilio, nombrado en sesión de Corte de cuatro del corriente, escribiente interino de este Juzgado, hasta por cuatro meses a partir del primero de este mes, en vez del titular Guillermo Emilio Solís Calvo, permisado sin goce de sueldo, aceptó y juró el cargo a las diez horas de hoy.—Juzgado Civil, Limón, 7 de setiembre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Esteban Aguirre Martínez, mayor, soltero, jornalero, nicaragüense, vecino de 12 Millas de esta jurisdicción,

a quien se procesó por el delito de "Lesiones" en perjuicio de Humberto Barrientos Jiménez, fué condenado a más de la pena principal de seis meses de prisión, a la suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Se hace saber que la pena le fué suspendida por un período de prueba de siete años. Alcaldía Segunda, Limón, 12 de setiembre de 1950. N. de la O Miranda.—Gmo. Ortiz P., Prosrío.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Franklin Ramírez Quirós, de calidades y actual vecindario ignorados, se le hace saber: que en la sumaria instruida en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas y treinta minutos del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria seguida por denuncia de Elías Alberto Rivas Lara... contra Franklin Ramírez Quirós, de calidades ignoradas por ser ausente, por el delito de hurto en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica y John Gildeon Spiller... Ha intervenido el Procurador Fiscal en Representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... y; Considerando: I... II... Por tanto: Se sobresee provisionalmente a favor de Franklin Ramírez Quirós, por el delito de hurto a que esta sumaria se refiere, cometido en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica y de John Gildeon Spiller. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior.—A. García C.—L. A. Murilo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 11 de setiembre de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 1.

Para los efectos legales, se hace saber: que el reo Eladio Villalobos Herrera, en la causa que se le siguió por el delito de rapto en daño de la menor Cleotilde Carrillo Castrillo entre otras sanciones fué condenado a inhabilitación para derechos políticos, durante el descuento de la pena de ochenta y seis días de prisión que le fué impuesta y que ya ha comenzado a descontar.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 9 de setiembre de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baldodano O., Prosrío.

2 v. 1.

A quien interese, se hace saber: que en diligencias promovidas por Mario Argüello Salazar contra Víctor Cochrane Hervey, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado representante del demandado, al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor, de edad, casado, abogado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las ocho horas, del ocho de setiembre en curso. Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 11 de setiembre de 1950.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 1.

Al reo José Angel Arrones Ulate, le notifico: que en sumaria que se instruye en esta Alcaldía en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Celestino Marín Solís, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, a las siete horas y treinta minutos del nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta. Publicado debidamente el edicto respectivo según constancia suscrita por el Secretario del Despacho, y no habiendo el reo José Angel Arrones Ulate comparecido a esta Alcaldía a declarar en el término que se le fijó, se le declara reo rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Nómbrasele defensor de oficio al Licenciado Alfredo Rodríguez Vargas quien ha de comparecer a aceptar y jurar el cargo dentro de ocho días una vez notificado. Notifíquese esta resolución al reo por medio de edictos que se han de publicar en el "Boletín Judicial".—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, 9 de setiembre de 1950.—M. Ang. Mendoza H., Notificador.

2 v. 1.

A la indiciada ausente Josefa Mendoza, de calidades, segundo apellido y vecindario actual ignorados por ser ausente, se le hace saber: que en la causa que instruye esta Alcaldía en su contra por el delito de aborto en perjuicio de Maurilia Díaz Chavarría, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria tengo por averiguados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, demostrada como está la comisión del delito de aborto a que se refiere el artículo 196 del Código Penal; siendo la pena aplicable de carácter corporal y habiendo motivo bastante para imputárselo a la indiciada, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del

Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Josefa Mendoza, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, en concepto de autora del referido delito, cometido en perjuicio de Maurilia Díaz Chavarría. Siendo ausente la reo, ordénese su captura, notifíquese este auto por medio del "Boletín Judicial", y si no fuere apelado, transcribese al Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 11 de setiembre de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Ascensión Meléndez Rivera, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo de Las Juntas de Abangares y vecino de esta ciudad, por sentencia firme en causa seguida contra él por el delito de lesiones, cometido en daño de Alejandro Gutiérrez Coronado, además de la pena principal impuesta (seis meses de prisión), se le impusieron las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; privación de todos los derechos políticos, ambas durante la condena.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 7 de setiembre de 1950.—Mercedes Moya R.—A. Hidalgo A., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Fausto Gutiérrez Cisneros, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Veintisiete de Abril de este cantón por sentencia firme se le impusieron las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; a la privación de todos los derechos políticos, todo durante la condena (seis meses de prisión, descontable en la Penitenciaría de San José) por el delito de lesiones, cometido en daño de Marcelo Gutiérrez Gutiérrez.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 7 de setiembre de 1950.—Mercedes Moya R.—A. Hidalgo A., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Recaredo Mora y Chepita Alpizar, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en este Despacho contra José Luis Castro Barrantes por el delito de alza ilegal de alquileres en daño de Eliecer González Calderón.—Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Marco Tulio Trejos, de segundo apellido ignorado, su domicilio y paradero actual también, vecino últimamente de Purrál de este cantón, Goicoechea, de calidades desconocidas y así, demás medios de identificación; lo cito y emplazo para que dentro del término de ocho días se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria N° 95 que en contra suya y de otros se instruye por los delitos de robo y encubrimiento en perjuicio de Julián Pastor Montealegre, Alfredo Núñez Hanc y Fernando Vedova Diestel; apercibido de que si omite hacerlo, será declarado rebelde; su omisión le será apreciada como indicio grave en su contra; perderá el beneficio de mediante fianza de haz de ser excarcelado, si esto procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención. (Artículos 536, inciso 1º y 537 del Código de Procedimientos Penales).—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 8 de setiembre de 1950.—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 2.

Cito y emplazo al indiciado Enrique J. Clare Jiménez, mayor, casado, empresario, vecino últimamente de esta ciudad y de paradero actual ignorado, a fin de que en el término de doce días comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria seguida en contra suya por el delito de defraudación en perjuicio de la Hacienda Pública. Se le advierte que si no comparece dentro de ese término será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 8 de setiembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

Para los fines legales, se hace constar: que por sentencia firme de las diez horas y treinta y cinco minutos del tres de agosto último, Juan Rafael Martínez Matamoros, de veintidós años de edad, casado, caballero, nativo de El Yas y vecino de Cerro Grande, ambos de Paraíso, en concepto de autor del delito de violación en perjuicio de Luzmilda Julieta Álvarez Pacheco, fué condenado a sufrir cinco años y cuatro meses de prisión en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, con abono de la detención provisional sufrida; a quedar inhabilitado, en forma absoluta, durante el cumplimiento de la prisión, con pérdida de todo empleo, oficio, función, o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Municipales, con incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, con privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, y con pérdida de percibir para sí cualquier pensión o jubilación públicas, las que no obstante y en el evento de que las estuviere recibiendo el penado, podrán ser entregadas a su familia si ésta las requiriese para su subsistencia; a pagar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho delictuoso, y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 8 de setiembre de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

Al inculcado Juan Anibal Salazar Oconitrillo, de domicilio y demás calidades ignoradas por ser ausente, se hace saber: que en la causa seguida en contra suya por el delito de peculado en perjuicio de la Junta de Educación del cantón de Aguirre, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las once horas del veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta... Resultando: I... II... III... IV... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, y artículos 1, 18, 19, 68, 69, 70 y 120 del Código Penal; y 1, 2, 131, 180, 181, 423, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Juan Anibal Salazar Oconitrillo autor responsable del delito de peculado en perjuicio de la Junta de Educación del cantón de Aguirre, y por ese hecho se le condena a sufrir un año de prisión, descontable, con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la incapacidad por el término de tres años, para obtener los cargos y empleos antes mencionados; a la privación, por el mismo término, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; y a la pérdida, por el indicado término de tres años, del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, pudiendo ser entregadas la pensión o jubilación a la familia del reo que la necesiten para su subsistencia. Asimismo se le condena a restituir la suma defraudada, a reparar el daño e indemnizar los perjuicios y a pagar las costas procesales de este juicio. La pena de inhabilitación absoluta se aplicará de hecho mientras dure el cumplimiento de la pena de prisión, y cumplida ésta empezará a correr el término de tres años que se indica en este fallo. Una vez firme esta resolución, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial" en la forma que ordena el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, y si no hubiere apelación, consúltese con el Superior.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL

AVISO:

A los suscritores a "LA GACETA" y "BOLETIN JUDICIAL" muy atentamente se les avisa: Que la suscripción del tercer trimestre de 1950 vencerá el 30 de setiembre corriente.

Por consiguiente, rogamos a los interesados en renovar la suscripción del cuarto trimestre, pasar a las oficinas de Diarios Oficiales a cancelar su recibo.

LA DIRECCION.

San José, setiembre de 1950.